

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2787
Radicado:	760013110012-2022-00445-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELIZABETH RENTERIA CAICEDO
Demandado:	VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por ELIZABETH RENTERIA CAICEDO, frente a VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA, la que, por auto del 20 de octubre de 2022, notificado por estados No. 172 del 21 de octubre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que no corrigió ninguna de las causales de inadmisión observadas por el despacho, aunque del escrito de subsanación allegado manifiesta aportar algunos documentos los mismos no fueron adjuntados al correo por este enviado.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por ELIZABETH RENTERIA CAICEDO, frente a VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA, frente a ARMYDA MORALES TORRES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

RADICADO 2022-00445

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af444125ea002fd9f497f34b0cd5349a9783055f558d535c223f739dbd1734**

Documento generado en 02/11/2022 12:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**